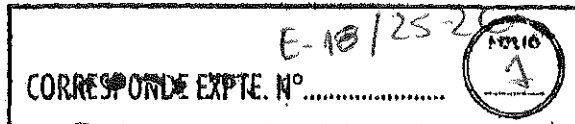




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata:
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1º de la ley 10592 -texto según ley 14.968-, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: Establécese por la presente Ley un régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a **las personas con discapacidad**. Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las **barreras** que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral. **Se consideran parte integrante de la presente, los principios y definiciones establecidas en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporados por la ley nacional 26.378.**

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 5º de la ley 10592 -texto según ley 14.968-, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º: Créase el Consejo Provincial para las personas con discapacidad, que será el órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, y en especial:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata:
Emblema de la Liberación Energética Argentina*

a) Proponer los lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas **conforme los principios de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.**

b) Colaborar en la tarea de coordinación, aportando todo tipo de propuestas.

c) Participar activamente en las tareas de fiscalización y control de las Instituciones privadas.

Estará presidido por el señor Gobernador de la Provincia o el funcionario que el mismo designe -con jerarquía no inferior a la de Subsecretario-, e integrado por **un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores**, por los representantes de los organismos oficiales que tengan competencia en la materia, según lo prescripto en la Ley, y **seis (6)** miembros, uno (1) por cada una de las Instituciones privadas de segundo grado, de y para personas con discapacidad, sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida en la Provincia de Buenos Aires, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Entidades que representen a personas con:

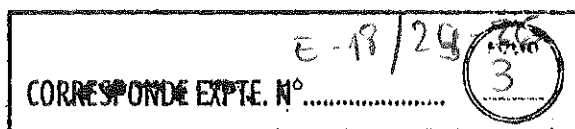
- a) Discapacidad visceral;
- b) Discapacidad mental;
- c) Discapacidad neurolocomotora;
- d) Discapacidad sensorial auditiva;
- e) Discapacidad sensorial visual;
- f) **Neurodivergentes.**

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA LORENA MANDAGARAN
Senadora
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.
Emblema de la Liberación Energética Argentina*

FUNDAMENTOS

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la ley nacional 26.378, con jerarquía constitucional en los términos del Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, fija el compromiso de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad. En nuestra provincia, la Ley 10592 establece el régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad, rigiéndose por lo establecido en ella, en sus modificatorias y en los principios establecidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

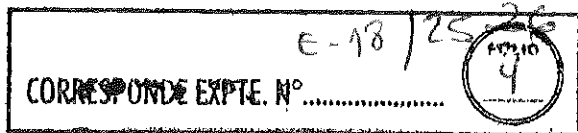
Esta norma provincial, crea el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad (COPRODIS), como órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo, proponer los lineamientos y planificación de políticas públicas, así como colaborar en la tarea de coordinación, aportando todo tipo de propuestas.

Mediante esta modificación se propone la incorporación de la mirada legislativa provincial a este Consejo, a través de la participación de un representante de la Cámara de Diputados y un representante del Senado.

Por otra parte, se propicia la incorporación de una nueva entidad como integrante de este Consejo asesor, que represente a las personas neurodivergentes. La neurodiversidad es un concepto que reconoce y respeta las variaciones en el funcionamiento cerebral y promueve que la comprensión de que las diferencias neurológicas son naturales y valiosas, este enfoque desafía la idea de que hay una sola forma "correcta" de pensar, aprender y comportarse.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.
Emblema de la Soberanía Energética Argentina "*

La neurodiversidad reconoce que cada cerebro es único, contribuyendo a la diversidad de la sociedad. Algunas formas comunes de neurodivergencias son: TEA (Trastorno del Espectro Autista), TDAH (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad), dislexia, síndrome de Tourette, discalculia y Trastorno Obsesivo-Compulsivo (TOC). Cada una de estas condiciones presenta características únicas, de ahí que es fundamental conocerlas y abordarlas para trabajar en pos de la inclusión.

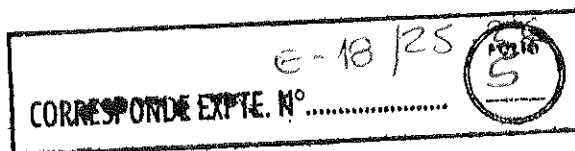
Por citar una de las neurodivergencias más conocidas tenemos los Trastornos del Espectro Autista (TEA) que son un conjunto de afecciones neurológicas que afectan la comunicación, la interacción social, el comportamiento y el aprendizaje de las personas.

En nuestro país, la Sociedad Argentina de Pediatría estima que más de 500.000 personas presentan algún grado de trastorno del espectro autista. Esta organización entiende que, desde hace unos años, existe la percepción de hay un incremento en el número de casos, atribuyendo esto a dos cuestiones: en primer lugar, a partir del mayor conocimiento y difusión de esta condición, y en segundo lugar, a la misma necesidad médica de detectar tempranamente a estos pacientes para adelantar las intervenciones terapéuticas y mejorar su evolución.

La ley nacional 27.043 declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan TEA, la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección, temprana, diagnóstico y tratamiento, su difusión y acceso a las prestaciones. La Provincia de Buenos Aires adhirió a esta normativa a través de las leyes 15.035 y 15.306.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

En este marco es importante incluir en el COPRODIS la participación de instituciones que representen a las personas neurodivergentes para poder tener la mirada y aportes de quienes se vinculan y trabajan en estos trastornos en pos de garantizar su inclusión.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.


MARIA LORENA MANDAGARAN
Senadora
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2025 Año del Centenario de la Refinería I.P.F. La Plata.
Emblema de la Liberación Energética Argentina*



Corresponde Expte. E-18/25-26

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
LEGISLATIVA** a sus efectos



VICTORIA VOLPE
Directora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
06 de marzo de 2025.